

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5623 / 2201

Azagra Anzano, Pascual

Grañén

1940 - 1942



2201 + Folios 28 163

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2201 ✓

contra

General Asagra Juans

de

Grañen

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 20 de

Agosto

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de

de 19



ACUERDO.—Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pascual Azagra Anzano, vecino de Grañón, actualmente huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Ill. San Agustin

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.201

3
2
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL VIVA FRANCO
Responsabilidades Políticas HUESCA
CÁMERA nº 1.333
Día 3 de Septiembre de 1940

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Pascual Azagra Anzano como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 Septiembre 1940

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



4 7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5.154.

Tengo el honor de remitir nuevamente a V.I. en consulta y a los fines que preceda, el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, una vez practicadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad en su telegrama oficial postal que obra en autos.

Inculcado:

Pascual Azagra Anzano.

Expte. N^o 2.201

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 31 de Julio de 1941



JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

3 A - A G O Z A

56



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.201

Año 1940

Registro entrada núm. 745

CONTRA

PASCUAL AZAGRA ANZANO

GRABAN

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Septiembre de 1940.

Arto al 20-6-41.
Ord. el 21-7-41

Norberto Asin Iriarás

Juez: D. Pascual ~~Vidal~~ Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
8
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2201

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Azagra Ansano, vecino de Grados, actualmente huído, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 2 de Agosto de 1940.



P. G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero de 1939.

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeñaron durante el dominio rojo	Valor aproximado de los bienes que poseen	Observaciones.
Crañén	Pascual Asagra Ansano	Conceja y propagandista	9.000	En Francia

TARDIENTA 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P.A y O. El Comandante del Puesto.- Antonio Aguneles Aicica.- Rubricados.

Y para que conste y sirve de cabeza, en el expediente contra Pascual Asagra Ansano expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Jose ill.º San Agustín

7 de 5

ACUERDO.—Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Perxado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pascual Asagra Anasco, vecino de Grañá, actualmente huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu.—José M^o. San Agustín, J^o. Fabricados.

Se copia al secretario
José M^o. San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesoa a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

A S I R

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únasa con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Citase al inculpado **Fascual Asagra Ausome** bajo los aperciñimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informas urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Gnardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los atremos a que se refiere la norma segunda del articulo 48 de la ley de 9 de Febrero da 1939.

Lo proveyo y firma S. S. docto

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan officios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los aperciñimientos legales. Doy fe

1875

775

Arido 10 15 8

Don Manuel Maza y Maza
ya Comodoro de Francia.

Manifiesto, que vos por
dunas informaciones venientes
inmune de los Poderes de las
Cortes, que no están en
esta provincia, que el
D.º de Julio de este año
cinco y treinta y seis, de paz
es general, en la forma
siguiente:

El que el Sr. Don Manuel
Comodoro de Francia, en
cuyo del Manifiesto, por
necesario a seguir la guerra
de este y de los sucesos,
Durante el Manifiesto
se prolonga el estado de
guerra y de guerra exterior,
que por el resultado de
este es la guerra en
paz, pero en la
nación.

Seguimiento de este de

fruto y propiamente se
conducía a una reunión
del comité de la escuela
de que me iba a reunir
unos 9 años y más adelante.
Lo que me unió a los estudiantes
de la escuela

Diego Guzmán V. Guzmán

Primer 23 de Setiembre 1940

Marcos Merceda



745 / Huilo
11 12 E

Informe de Pascual Azaña a Azaña

- 1º Este individuo antes del 18 de Julio de 1936 estaba afiliado a la República por siendo propaganda en favor de las izquierdas entre sus actividades
- 2º Voto la candidatura del Pth popular
- 3º Continúa afiliado al partido indicado
- 4º Era concejal del Ayuntamiento representando al partido de la República y en ideario con el del partido que representaba.
- 5º Es de suponer que en este partido pero no se pueden precisar por no haber datos concretos.
- 6º No se sabe haya formado parte de algún organismo obrero, pero se sabe fue Chevariano en el Ejército rojo, y se ignora hoy cometido de este individuo.
- 7º Se ignora
- 8º Se afilió al Movimiento Nacional cuando los guardias armados.
- 9º Sí, y se encuentra en el extranjero.
- 10º Era entusiasta del Pth Popular
- 11º Su conducta dentro de esta localidad fue buena.
- 12º Pertenecía a la clase baja, y vivía con sus padres, y el círculo de su

Marcos Merceda, Justo Fructo Guzmán

pose ninguna clase de bienes muebles
ninguna persona a su cargo.
Arenas 23 de Agosto 1940



Alcalde
Jose Permed
[Signature]

7/25
PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Gran Canaria

Huido 12 13-6
SACADO A PLANCO
IARRIBA ESPAÑA;
Informe de Base del Programa
Arenas

R. S. n.º.

- 1.º Este individuo antes del 15 de Julio de 1.936 estaba afiliado a S. Republicana. Se distinguió por su actuación moralista entre sus amistades.
- 2.º Voto la candidatura del Sr. popular
- 3.º Continuo afiliado al partido indicado
- 4.º Era concejal del Ayuntamiento representando al partido del S. Republicana cuando en actuación ostentista.
- 5.º Tomó parte en manifestaciones que terminaron en insultos para las personas de orden ostentando fincas rústicas por su propia voluntad.
- 6.º Se sabe que era Comisario ignora donde no ha cometido alguna delicto
- 7.º Se ignora
- 8.º Se opuso al Movimiento nacional haciendo guardias con los mejores armados
- 9.º Se encuentra en el extranjero
- 10.º Extremista
- 11.º En el pueblo regular

12° Portarece a la clase baja. Vivía
con su padre contándosele a éste un
valor en fincas de unas 6 a 7.000 pta.
El inculcado carece de bienes!

Por D. José Español y su R. N. S.

Crucero 25 de febrero de 1940

El jefe Local de F. E. T. y de la J. O.

Los Reroduras



1745
Huelga 13 14 7
Sufrime de Pascual Osa-
gra Ousano, vecino de Escam

1° Cuentes del 18 de Julio de 1936, c.
Tala afiliado a Seguinda Republi-
cana, sintia en favor las ofertas de
los dirigentes de dicha politica y se
hizo pro-pagandista entre sus ami-
gos y conocidos.

2° Voto al frente Popular

3° Concejal del F. P. representando al
partido de Seguinda Republicana, en
actuacion socialista

4° Tomó parte en manifestaciones en las
que hubo insultos para personal de
orden y avalto finas sinticas por
su propia voluntad.

5° Se opuso al Monumento Nacional
fui de los mas revolucionarios, hizo
guardias en los rojos y el primer

propor el fuego contra las tropas del Ejército
Nacional en los primeros días de iniciado el
misión, era sumo acíum del Movimiento
Salvador, deslupen el cargo de "Comisari
Político" Equivocándose o comulsi algun hecho
delictivo.

9: Se encuentra en el extranjero

10: Ocho, después estruente

11: Regular

12: Pertenec a la clase baja, viva con su padre
Cerca de Buenos y los que poseen sus padres
aproximadamente ascienden a unas siete
mil personas.

Fección 23 de Setiembre de 1934

El Comandante del Ejército.

Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer
que Pascual Aguayo Durano es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio
como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-
culpada, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un
anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el
artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la
diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

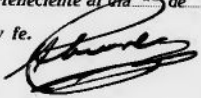
Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo:
el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,
de lo que yo, el Secretario, doy fe.

745
DILIGENCIA

15 17 10
En Huesca a diez y seis de octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 26 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 15 de octubre de 1940,
doy fe.

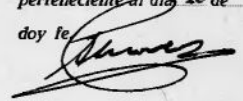


745
DILIGENCIA

16 18 11
En Huesca a ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 19 40,

doy fe



A 12 12

Auto. - En Huasca Prieta y uno a Salamanca a 1940

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 30 de agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{Pascual Vidal Azendrez} y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]



18 20
Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2201 seguido contra PASCUAL AZAGRA ANZANO vecino de GRANEN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 18.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.-)

Que con anterioridad al G.M.N. estaba afiliado a izquierda Republicana, que propaga, voto y representó como Concejal en el Ayuntamiento siendo extremista su actuación y significándose. Durante el dominio rojo tomó parte en manifestaciones organizadas en contra de las personas de orden asalto fincas, hizo guardias; de los primeros en hacer fuegos contra las tropas del ejército Nacional siendo Comisario Político; pesima conducta y extremado. Huyo al extranjero.

BIENES: carece de ellos, sus padres poseen por un valor de unas 7.000 PESETAS.

FAMILIARES: ninguno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11...) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA HUIDO AL EXTRANJERO, f. 5.6.7.).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Estimando suficientemente acreditados los cargos que se imputan al inculpado y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento no se ha creído necesaria la practica de mas pruebas.

El Instructor que suscribe considera a PASCUAL AZAGRA ANZANO, incurso en los apartados c) b) e) d) l) §) n) del artículo 49 de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañados de este oficio. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

19 3
Ilmo. Sr.

Núm. _____

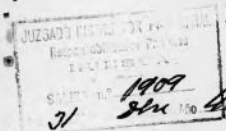
FISCUAL AZAGRA ANZANO.

EXPEDIENTE N° 2.201

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Diciembre del 1940

El Juez Instructor Provl.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, actúese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

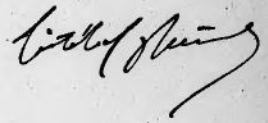


ACUERDO -- Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores

- G^o Santandreu
- Martin
- Guillen

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA a fin de que reciba declaración a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional y para que se acredite cumplidamente si posee bienes.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

Diligencia:--En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:



PROVINCIA -- En el día de la fecha se recibió en mi oficina comunicación de V. Excmo. Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de la cual se me ha remitido para que practique diligencias a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional y para que se acredite cumplidamente si posee bienes.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

PROVINCIA -- En el día de la fecha se recibió en mi oficina comunicación de V. Excmo. Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de la cual se me ha remitido para que practique diligencias a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional y para que se acredite cumplidamente si posee bienes.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

PROVINCIA -- En el día de la fecha se recibió en mi oficina comunicación de V. Excmo. Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de la cual se me ha remitido para que practique diligencias a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional y para que se acredite cumplidamente si posee bienes.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

Yo, Sr. Jefe de la Policía Provincial de Huesca, en virtud de lo ordenado, he practicado las diligencias que se indican a continuación y he emitido el presente certificado.

22 21/11
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Junio de 1941

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

TEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado remitir a V.S. el expediente nº 2201, seguido contra PASCUAL AZAGRA ANZANO, a fin de que reciba declaración a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional y para que se acredite cumplidamente si posee bienes.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarse recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintáuno
de mil novecientos cuarenta y uno

23 22 18
de JUNIO

Juez

Sr. ~~Vidal~~

A S I N

Por recibido el anterior telegrama Oficial Postal unase al expediente de su razón, dirijese carta orden al Juez Municipal de Grañen para que reciba declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, sobre los antecedentes políticos sociales del inculpado, así como para que sean tasados y valorados los bienes que resulten ser de la propiedad del mismo si es que este posee al guna clase de ellos.

Lo manda y firma S.S. doy fé

DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

EXMTE N- 345 D-

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra

PASCUAL AZAGRA ANTANO he acordado dirigirse a V. la presente carta-orden para que, en el CASO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandado con las actuaciones, que las encabezará, oportunamente de efectuadas, que serán dentro del termino fijado. Que para que valga e tenga fuerza a los efectos de lo anterior.

Madrid a 21 de Junio de 1.941



DILIGENCIAS QUE DEBE PRACTICAR

Recibir declaración a dichas personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, e tener del interrogatorio inscrito a continuación, que hace referencia a los cargos que se inscriben al expediente arriba indicado.

- 1º Con anterioridad al 31 de Mayo de 1937, perteneció a la izquierda republicana.
- 2º Voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 3º Si fué concejal del Ayuntamiento en representación de izquierda republicana.
- 4º Si tomó parte en manifestaciones que terminaron en insultos para las personas de buen nombre, y si asaltó fincas rústicas por su propia voluntad.
- 5º Si iniciado el 31 de Mayo fué comisario rojo, y

si durante el tiempo que ostento tal cargo cometio alguna clase de hechos delictivos.

5- Si presto guardias armado.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, así como practicará cuantas diligencias crea convenientes para esclarecer cual sea los bienes que posea el inculcado, y una vez averiguado procederá a la tasación de los mismos con arreglo al formulario que a continuación se detallan.

A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia indique la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA y expresando al final el valor global de cada clase en pesetas.

SR. JUEZ MINISTRO DE GRABEN

25 24 18

PROVIDENCIA..... En la Villa de Grañen a veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro
renta y uno.

Por recibida la anterior carta-orden, practíquese las diligencias
que en la misma se interesa y cumplimentado devuélvase a su procedencia
por el conducto recibido.



Se le acuerda, manda y firma. don Francisco Bruned Villellas Juez mu-
nicipal, de que yo el secretario certifico.

Francisco Bruned

Ramon Olmos

DECLARACION DE RAMON OLMOZ IZQUIERDO

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez municipal y suscrito Secreta-
rio, comparece el vecino de esta localidad don Ramon Olmos Izquierdo
de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localid-
ad quien juramentado en forma legal por SS^{as}. ofreció decir verdad en cuan-
to supiera y fuere preguntado, e interrogado convenientemente a tenor
de lo interesado en la carta-orden que antecede; dijo:

- A la primera que no le comprenden.
- A la primera de la carta-orden, que es cierta en todas sus partes.
- A la 2^a. que tambien es cierta en todas sus partes.
- A la 3^a. que lo ignora.
- A la 4^a. que es cierto en todas sus partes.
- A la 5^a. Lo ignora.
- A la 6^a. que prestó guardias armado voluntariamente.

Seguidamente y despues de practicar con el presente testigo una
márcinosa declaracion sobre los bienes que posee el inculcado en este
término municipal, manifestando que el inculcado Pascual Azagra Anas-
no no posee bienes de ninguna clase en este término municipal y por
tal motivo no disponiendo como se dice de bienes de ninguna clase
rusticos, Urbanos ni Pecuarios lo considera el declarante insolvente
total.

Leída que le fué esta su declaracion se afirma y ratifica en su
contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifi-



Francisco Bruned

Ramon Olmos

DECLARACION DEL TESTIGO MIGUEL OTO LAMUNTE

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el que dijo ser y llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien juramentado en forma legal ofreció decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado, e interrogado convenientemente por el Sr. Juez a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede; manifiesta:

- Que las generales de la ley no le comprenden.
- A la 1ª. Que es cierto en todas sus partes siendo gran propeganista.
- A la 2ª. Que tambien es cierta en todas sus partes.
- A la 3ª. Que lo ignora.
- A la 4ª. Que no pudo asegurar se tomo parte en una manifestacion que termino en insultos para las personas de derechas y que se cierto que asaltó fincas rústicas por su propia voluntad.
- A la 5ª. Que iniciado el Movimiento Nacional fué Comisario rojo, pero que ignora al durante el tiempo que ostentó tal cargo cometió alguna clase de hechos delictivos.
- A la 6ª. que lo ignora.

Preguntado por SSª. para que manifieste a cuanto ascienden los bienes que al inculcado posee en este término municipal; dijo que le consta que no tiene absolutamente nada al cual lo considera insolvente en todas sus partes.

Leída esta su declaracion y encontrándola conforme se afirma y ratifico firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Francisco Mruud

Miguel Ota

J. Prunig



DECLARACION DEL TESTIGO FRANCISCO LUZAN BIAROS

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el que dijo ser y llamarse como queda dicho de 46 años, casado, Comerciante, natural y vecino de esta localidad; quien juramentado en forma legal ofreció decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado, e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede, dijo:

- Que no le comprenden las generales de la ley.
 - A la 1ª. Que es cierto en todas sus partes.
 - A la 2ª. Que tambien es cierta en todas sus partes.
 - A la 3ª. Que es cierto que fué concejal del Ayuntamiento en representado de izquierda republicana.
 - A la 4ª. Que es cierto en todas sus partes.
 - A la 5ª. Que es cierto que fué comisario rojo, pero que no se cometió durante el tiempo que ostento el cargo ninguna clase de hechos delictivos.
 - A la 6ª. Que prestó guardias armadas.
- Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste el valor aproximado de los bienes que posee al inculcado en esta localidad, tanto muebles como inmuebles rústico y urbano y semovientes, manifestando que no posee bienes de ninguna clase el referido inculcado en esta localidad y que lo considera insolvente.

Leída esta su declaracion por renuncia al derecho de hacerlo por sí se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Francisco Mruud

Fran - Luzan

J. Prunig

DILIGENCIA..... En el mismo día deje cumplimentada la providencia anterior, de que certifico.

J. Prunig

29 / 19



Intereso de V. atentamente
suministre a este Juzgado, a
la mayor urgencia posible, los
datos consignados al respaldo
de este Oficio, referentes a
los encartados vecinos de esa
localidad reseñados al margen
debiendo ~~señalarlos~~ ~~PARA~~ ~~CADA~~ ~~UNO~~ ~~DE~~ ~~ELLOS~~ con
objeto de unirlos a sus res-
pectivos expedientes, pudiendo
deberse los informes de los
mismos interesados si residen
en esa, ó en otro caso, de las
~~personas~~ que V. crea mas con-
venientes.

Son datos que le fueron
interesados en mi carta
orden de El artes, y que
V. se dejó de consignar al
cumplimentarla.

PASCUAL AZAÑA ANZANO
Expte. 745.-D.

Dios guarde a V. muchos
años.
Huesca a 30 de Junio 1941.

El Juez Instructor Provincial



SR JUEZ MUNICIPAL DE

GRAREN.

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN.

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena, ó por el contrario, si está algún tiempo forzado.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo ó eventual, y en este último caso, días aproximadamente que trabaja el año. Si trabaja en su casa, se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encuestado está casado y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la mujer gana algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.

PROVIDENCIA

JUEZ SR BRUNED VILLOLLAS....

En la Villa de Crahn a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibido el presente escrito, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.
Así lo acordó el Sr. Juez y firma don Francisco Bruned Villolla Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



Francisco Bruned

Bernabé Luaces

DILIGENCIA.....

En la Villa de Crahn a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y asistido de mí el infrascrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don José Bardusal Maglera, al que interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede, manifiesta.

Que Pascual Azagra Anzano no tiene a su cargo ningún familiar que él no ha contruido matrimonio durante su permanencia en el extranjero conserva su estado de soltero, no habiendo huido con ningún familiar.

Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Francisco Bruned

Bernabé Luaces

OTRA.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece don Santiago Hernandez Anzano, quien interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede manifiesta.

Que Pascual Azagra no tiene a su cargo ningún familiar por conservar su estado de soltero, y que su huida al Extranjero no lo hizo en unión de ningún familiar.

Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Francisco Bruned

Santiago Hernandez

Bernabé Luaces

O T R A.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don José Bruned Escalona, quien interrogado a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede manifiesta:

Que Pascual Azagra Anzano no tiene a su cargo familiar alguno por conservar su estado de soltero, y que su huida al Extranjero no lo hizo en unión de ningún familiar.

Leída esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Francisco Bruned

José Bruned

Bernabé Luaces

XXX

Ilmo. Sr.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ampliadas cuantas diligencias fueron interesadas en su Telegrama Oficial Postal fecha 11 de junio proximo pdc. Fol 14, se ha llegado en consecuencia.

Que el inculpado PASCUAL AZAGRA ANZANO, con anterioridad al Movimiento pertenecio a Izquierda Republicana; voto a las izquierdas en las ultimas elecciones. Tomo parte en manifestaciones que detarminaron en insultos para las personas de orden Presto guardias armado. Fue Concejel del Ayuntamiento en representacion de Izquierda Republicana. Fol. 17,18. Que no posee bienes de ninguna clase por lo que se le considera insolvente. Fol. 17,18.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad y acuerda elevar nuevamente el presente expediente para la resolucin que proceda.

Huesca a treinta y uno de julio de 1.941.

El Juez Instructor.

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad al presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 21 folios utiles acompaado de stento oficio. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Huesca, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias referentes a información testifical, información negativa por peritos de conocer bienes al en cartado y los datos de familia.- Doy fe.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

- D. Pascual G^a Santandreu
- VOCALES
- D. José M^e Martín
- D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pascual Azagra Anzano de Granen

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial da F. E. T. y de las J. O. N. S.

Viste la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pascual Azagra Anzano de Granen por insolventia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior el Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente *M...*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

/

